BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
(ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO)

Fecha de Solicitud: 29 de abril del 2024	**Área de Origen:** Despacho Alcalde Local de Antonio Nariño

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 363-2023 CPS	**Fecha de Suscripción:** 29 de diciembre de 2023	**Tipo de Contrato:** Compraventa
Plazo Inicial: (3) meses	Fecha de Inicio: 02 de febrero de 2024	Fecha de Terminación Inicial: 01 de mayo de 2024
Contratista: Comercializadora Sele.com		
Interventor/ Supervisor: MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ – Alcalde Local de Antonio Nariño (E)	Valor Inicial: **$** 101.373.650	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ N/A	**Tiempo:** (30) días	Clausula Séptima forma de pago Clausula Decima plazo de ejecución
	Fecha Terminación Final: (30) de (mayo) de (2024)	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE.

Valor total ejecutado a la última factura:

Plazo de ejecución actual: (3) meses

Multas o sanciones impuestas: N/A

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 101.373.650**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 101.373.650**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:
Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

El contratista COMERCIALIZADORA SERLE.COM y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño suscribieron el Contrato de compra venta No. 363 de 2023, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE".

Que, el pasado 25 de abril de 2024, el contratista presentó una solicitud de prórroga, donde se contemplaron los inconvenientes que ha tenido para la aprobación de las fichas técnicas por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS) , con base a su experticia y conocimiento, recomienda la solicitud de una prórroga por 30 días para realizar las actividades que componen la entrega de dotación a la Casa de la Juventud de la localidad de Antonio Nariño; de la misma manera para realizar la visita por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con el acompañamiento de la Secretaria Distrital de integración Social y los referentes de la mesa de juventud para garantizar la entrega de estos elementos en la ejecución del contrato.

La solicitud de prórroga tiene como objetivo permitir una planificación más realista que se ajuste a las condiciones actuales, incluyendo posibles retrasos imprevistos, dificultades en la importación de materiales y demoras en la aprobación de diseños. Estas modificaciones buscan garantizar la finalización exitosa de las actividades contractuales de acuerdo con los estándares de calidad requeridos.

Solicitud de modificación de la forma de pago dado que el pliego de condiciones se encuentra un pago de hasta el 90% en actas parciales en medida que se entreguen los bienes y el 10% restante al finalizar la ejecución con la suscripción del acta de liquidación.

JUSTIFICACION JURIDICA
Que respecto de las situaciones aquí expuestas que dan origen a la modificación que pretende realizar el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha mencionado el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, que: "De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"

Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), radicado 18080, advirtió respecto de la supresión de actividades contratadas que " (...) si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el contratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios".

JUSTIFICACION FINANCIERA:
Una vez revisada la solicitud presentada y que la misma, no corresponde a modificaciones de orden financiero que afecten el presupuesto inicial del contrato, se solicita la autorización de la prórroga del contrato de compra venta No. 363-2023 Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión y una vez realizadas las validaciones pertinentes respecto de la cesión se hace necesario solicitar a su despacho la autorización pertinente para proceder con la modificación al contrato de compra venta de apoyo No. 363-2023, de la misma manera se deja la aclaración que en este periodo de tiempo no se han efectuado ningún cobro presupuestal y no se presentan afectaciones al valor inicial del contrato.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV: 87.39
Valor Contrato en SMLV: 87.39
Valor Máximo para Adición en SMLV: 0
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a), solicito la aprobación de la modificación del Contrato de compra venta No. 363-2023

Supervisor(a)
MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Apoyo a la Supervisión (Cuando aplique)
HERNANDO NICOLAS MOLANO SOTELO
Contratista Oficina de Planeación

Proyectó: Hernando Nicolas Molano Sotelo– Contratista de Planeación FDLAN
Revisó: Maite Daniela Duque Arciniegas- Profesional de Oficina de Planeación FDLAN